



Estado de San Luis Potosí

Notaría Pública No. 4

a cargo de

Lic. Octaviano Gómez y Gómez

3

Testimonio: PRIMERO DEL ACTA NUMERO DOCE DEL TOMO SEXACENTESIMO TRIGESIMO QUINTO, QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD - "SUPER CHALITA" S.A. DE C.V. - SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD. -

NTG  
"L  
JSL

San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de Septiembre de 19 85



Notaria Pública Número Cuatro  
a cargo del  
Lic. Octaviano Gómez y Gómez  
San Luis Potosí, S. L. P.

*J*

DOCE. TOMO SEXACENTESIMO TRIGESIMO QUINTO.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI; Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del dia dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Ante Mi, OCTAVIANO GOMEZ Y GOMEZ, Abogado y Notario Publico. Titular de la Notaria Publica Numero Cuatro, con ejercicio en esta Capital. Comparecen los señores: MIGUEL CHALITA SIADÉ, por su propio derecho y a nombre y representacion de sus menores hijos MIGUEL CHALITA TANUS, MARTHA ELIZABETH CHALITA TANUS, JUAN ANTONIO CHALITA TANUS, YEZMINE CHALITA CAJIGA Y ANUAR CHALITA CAJIGA, por la patria potestad que sobre ellos ejerce, de conformidad con la Fraccion I del Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosi y ademas en su caracter de Administrador Unico de la Sociedad "CONTROLADORA DEL ALTIPLANO", S.A. DE C.V., y los señores YEZMIN CAJIGA DE CHALITA, ANTONIO CHALITA SIADÉ, RICARDO ELIAS CHALITA JUNIOR y JUAN CARLOS CHALITA SIADÉ por sus propios derechos, quienes expresan que han acordado constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que llevando a cabo su contrato por medio de la presente otorgan los siguientes:

E S T A T U T O S :

D E N O M I N A C I O N :

ARTICULO PRIMERO:- Los comparecientes convienen en constituir en este acto, una Sociedad Anonima de Capital Variable, que se sujetara en todo a las Leyes de la Republica Mexicana, y tendra su domicilio social en el Pais, por lo tanto sera de Nacionalidad Mexicana, su denominacion sera: "SUPER CHALITA", denominacion que ira siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o sus iniciales "S.A. de C.V."

O B J E T O S O C I A L :

ARTICULO SEGUNDO:- El objeto de la Sociedad sera:- Compra, Venta y Distribucion de toda clase de telas y Novedades, calzado, aparatos electricos y del hogar, comestibles- Abarrotes, Vinos y Licores en botella cerrada, articulos de belleza y tocador y discos fonograficos, cualquier acto o contrato de comercio

relacionado para el objeto de la Sociedad, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la celebración de los fines antes señalados.

#### DOMICILIO SOCIAL:

ARTICULO TERCERO:- La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, pudiendo establecer sucursales, agencias y dependencias en cualquier parte del país o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.

#### DURACION DE LA SOCIEDAD:

ARTICULO CUARTO:- La duración de la Sociedad será de veinticinco años contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura. Si pasando este término la Sociedad continúa funcionando el término podrá prorrogarse por periodos de igual duración.

#### CLAUSULA DE EXTRANJERIA:

ARTICULO QUINTO:- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar el convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

#### CAPITAL SOCIAL:

ARTICULO SEXTO:- El Capital Social fijo es la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el Capital Social Variable Máximo Ilimitado, y esta representado por 20,000 (Veinte Mil) acciones con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.

-- El Capital Social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

-- En caso de disminución se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.



Notaría Pública Número Cuatro

a cargo del

Lic. Octaviano Gómez y Gómez

San Luis Potosí, S. L. P.

3  
No podrá decretarse un nuevo aumento de Capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

-- La Sociedad llevara un Libro de Registro de acciones en el que deberan inscribirse todas las operaciones de suscripcion, adquisicion o transmision de que sean objeto las acciones que forman parte del Capital Social.

Para efectos del parrafo anterior los Accionistas deberan hacer del conocimiento del Administrador Unico o del Presidente del Consejo de Administracion, por escrito de los cambios de su domicilio.

-- La Sociedad considerara como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho Libro.

#### A C C I O N E S :

ARTICULO SEPTIMO:- Los Titulos de las acciones o los certificados provisionales (que podran amparar una o mas acciones), se redactaran de acuerdo con el articulo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribira el articulo quinto de estos estatutos y llevaran la firma del Presidente del Consejo de Administracion o del Administrador Unico, segun el caso.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO OCTAVO:- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

-- En los aumentos del Capital Social, los Accionistas tendran preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

-- La preferencia se ejercitara dentro de los quince dias siguientes a la fecha de celebracion del acuerdo de aumentar el Capital Social. Dicho acuerdo se publicara en el periodico Oficial de la Sociedad o en el Periodico Oficial de la Federacion, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa.

-- Los accionistas responderan de las perdidas solo con sus acciones.

#### ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO NOVENO:- La Asamblea General de Accionistas es el organo

supremo de la Sociedad y su regimen es el siguiente:

I.- Seran extraordinarias y ordinarias.

-- Las Extraordinarias seran las que se reunan para tratar de los asuntos a que se refiere el articulo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las demas seran ordinarias.

II.- Se celebraran en el domicilio social.

III.- Seran convocadas por el Consejo de Administracion, el Administrador Unico el o los Comisarios.

IV.- La convocatoria se publicara en el Periodico Oficial de la Federacion, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipacion de quince dias a la fecha en que deba celebrarse.

-- La convocatoria debera contener la Orden del Dia con expresion de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.

-- Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votacion, no sera necesaria la publicacion de la convocatoria.

V.- Actuara como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungira como Secretario la persona que designe el presidente.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean validas se atendera a lo dispuesto por los articulos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- En las votaciones cada accion representa un voto, y seran nominativas a menos que la mayoria acuerde otra forma de votacion.

VIII.- Las Actas de las Asambleas deberan ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

#### ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO DECIMO:- El organo de Administracion de la Sociedad estara integrado por un Administrador Unico o un Consejo de Administracion.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO UNDECIMO:- El Consejo de Administracion estara integrado por el numero de miembros, que determine la Asamblea de



Notaría Pública Número Cuatro

a cargo del

Lic. Octaviano Gómez y Gómez  
Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a tres personas.

San Luis Potosí, S. L. P.

DURACION DE SU CARGO.

ARTICULO DUODECIMO:- El Administrador Unico o los Miembros del Consejo de Administracion duraran en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesion.

#### QUORUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO TERCERO:- El Consejo de Administracion se considerara legalmente instalado con la mayoria de los Consejeros presentes.

-- Cada Consejero gozara de un voto, las resoluciones se tomaran por mayoria de presentes. El Presidente tiene voto de calidad.

#### PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO CUARTO:- El Presidente y Secretario del Consejo de Administracion seran las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungiran como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administracion.

#### ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO QUINTO:- De cada Sesion de Consejo de Administracion se levantara un Acta, en la que se hara constar la lista de Consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y debera ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha Sesion de Consejo.

#### FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO SEXTO:- El Presidente del Consejo de Administracion o el Administrador Unico, tendra las mas amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozara de las siguientes facultades:

I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial en los terminos del parrafo primero del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil, por lo que al efecto gozara, entre otras, de las siguientes:

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

- B).- Para transigir.
- C).- Para comprometer en arbitros.
- D).- Para absolver y articular posiciones.
- E).- Para recurrar.
- F).- Para hacer cesion de bienes.
- G).- Para recibir pagos.
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- II.- Poder General para actos de Administracion en los terminos del parrafo segundo del citado articulo.
- III.- Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el parrafo tercero del mismo articulo.
- IV.- Poder para otorgar y suscribir Titulos de credito en los terminos del articulo noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito.
- V.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, a los Sub-Gerentes y demas factores o empleados de la Sociedad.
- VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.
- VII.- Las facultades a que se aluden los incisos anteriores se ejercitaran ante particulares y ante toda clase de Autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, y ante las juntas de Conciliacion y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

Las anteriores facultades se confieren sin limitacion de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

#### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- El organo de vigilancia de la Sociedad, estara integrado por uno o varios Comisarios que podran ser o no accionistas y quienes continuaran en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesion, en todo caso seran temporales y revocables.

#### CAUSION QUE DEBEN PRESTAR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- El Administrador Unico, los Consejeros, los Gerentes y demas factores y el o los Comisarios, caucionaran su manejo mediante deposito de una accion, o la cantidad en



Notaría Pública Número Cuatro

a cargo del

Lic. Octaviano Gómez y Gómez

equivalente al valor de la misma o fianza por la misma  
San Luis Potosí, S. L. P.

No se devolvera el deposito, ni se cancelara la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado.

#### EJERCICIOS SOCIALES.

ARTICULO DECIMO NOVENO:- Los ejercicios duraran un año y empezaran en la fecha que determine la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administracion o el Administrador Unico.

#### ESTADOS FINANCIEROS.

ARTICULO VIGESIMO:- Los Estados Financieros se formularan al termino de cada Ejercicio y deberan concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Del resultado de los Estados Financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y Reparto de Utilidades a los arrendadores, el remanente se aplicara como sigue:

I.- Se separara un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del Capital Social.

II.- Se separaran las cantidades que la Asamblea acuerde para la formacion de uno o varios fondos de Reservas Especiales.

III.- Se distribuira como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la Asamblea.

IV.- El sobrante repartible sera llevado a la cuenta de Utilidades por aplicar.

cl

#### DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- La Sociedad se disolvera por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demas casos que fija la Ley.

#### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Disuelta la Sociedad se pondra en liquidacion, nombrandose uno o varios liquidadores quienes procederan a la misma conforme a lo dispuesto en el capitulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- En el periodo de liquidacion de la





Sociedad, los liquidadores tendran las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Organo de Administracion. El Organo de Vigilancia continuara en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondian en la vida normal de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Mientras no se inscriba en el Registro Publico de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, el Organo de Administracion continuara en funciones, pero no podra iniciar nuevas operaciones despues del acuerdo de disolucion o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERA:- El capital social a que se refiere el Articulo Sexto de la Escritura Constitutiva, los Socios lo aportan en la siguiente forma:

N O M B R E	V A L O R	ACCIONES
MIGUEL CHALITA SIADE.	\$ 50.000.00	50
MIGUEL CHALITA TANUS.	50.000.00	50
VEZMINE CAJIGA DE CHALITA.	50.000.00	50
MARTHA ELIZABETH CHALITA TANUS.	50.000.00	50
ANUAR CHALITA CAJIGA.	50.000.00	50
VEZMINE CHALITA CAJIGA.	50.000.00	50
JUAN ANTONIO CHALITA TANUS.	50.000.00	50
ANTONIO CHALITA SIADE.	50.000.00	50
RICARDO ELIAS CHALITA JUNIOR.	50.000.00	50
JUAN CARLOS CHALITA SIADE.	50.000.00	50
"CONTROLADORA DEL ALTIPLANO", S.A. DE C.V.	19'500,000.00	19,500
TOTAL:	\$20'000,000.00	20000

-- 20000 VEINTE MIL ACCIONES.- \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO:- Los comparecientes acuerdan designar como miembros del Consejo de Administracion, a las siguientes personas:



ATA de la Sociedad Anónima

Notaría Pública Número Cuatro

a cargo del

Lic. Octaviano Gómez y Gómez  
San Luis Potosí, S. L. P.

6

SECRETARIO: SR. ANTONIO CHALITA SIADE.  
 TESORERO: SRA. YEZMIN CAJIGA DE CHALITA.  
 COMISARIO. SR. EMILIO JACOBO SIADE.

TERCERO:- Los ejercicios sociales correran del primero de febrero de un año al treinta y uno de enero del siguiente año.

El primer ejercicio correrá de la firma de esta escritura al treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.

CUARTO:- Las personas designadas como Consejeros y Comisario autorizan al Tesorero de la Sociedad, para que les retenga una de las Acciones que les corresponde a cada uno de ellos, con lo que todos los comparecientes consideran constituidas las garantías que esta Escritura Constitutiva exige a dichos funcionarios.

QUINTO:- Se autoriza y comisiona al señor ROBERTO LANESTOSA BAEZA, para que de acuerdo con los artículos doscientos sesenta al doscientos sesenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tramite la inscripción de esta Escritura Constitutiva en la Sección de Comercio de esta Capital.

Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente para llevar a cabo la presente Escritura, el que se da fe tener a la vista en dos fojas útiles, que se agregan al legajo respectivo del Apéndice de Documentos de este protocolo con el número y el cual textualmente dice:

"AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL MEXICANO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DENTRO DEL MARGEN.- DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS.- SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ART. 2º CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 29939.- EXP. No. 894806.- FOLIO No. 88938.- TLATELOLCO, D.F., a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.-EN ATENCION a que el ROBERTO LANESTOSA BAEZA solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- BAJO LA DENOMINACION DE: "SUPER CHALITA", S.A. DE C.V., CON DURACION DE: 25 años.-DOMICILIO EN: San Luis Potosí, S.L.P.- CAPITAL SOC'

QUINTO  
VIL  
1988

20'000,000.00 M.N. minimo, maximo ilimitado. OBJETO SOCIAL: El que se detalla en relacion anexa. misma que debidamente firmada y sellada forma parte de esta autorizacion.- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.- Cotejado.-

0CH/msp.-UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ...SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- I-1.- F-C.S.A.2o.- 51%-49%.- AL REVERSO: Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente clausula contenida en el articulo 2 del Reglamento de la Ley Organica de la fraccion I del Articulo 27 de la Constitucion General de la Republica por medio de la cual se conviene con el gobierno mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que

"Todo extranjero que en el acto de la constitucion o en cualquier tiempo, adquiriera un interes o participacion social en la Sociedad, se considerara por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, y se entendera que convienen en no invocar la proteccion de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interes o participacion en beneficio de la Nacion Mexicana".-

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condicion de insertar en la escritura constitutiva la clausula arriba transcrita, asi como de que el 51% del capital social debere estar suscrito por personas fisicas de nacionalidad mexicana, o por inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decision economica del exterior y siempre que estos no realicen actividades reservadas a mexicanos o a Sociedades Mexicanas con clause de exclusion de extranjeros o que sean materia de regulacion especifica, o por sociedades mexicanas con clausula de exclusion de extranjeros y el 49% restante sera de libre suscripcion siempre que no tengan por cualquier titulo la facultad de determinar el manejo de esta sociedad, cuando el capital este representado por Titulos al portador no podran ser adquiridos por extranjeros sin la aprobacion previa de la



Notaría Pública Número Cuatro

a cargo del

Lic. Octaviano Gómez y Gómez

San Luis Potosí, S. L. P.

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. - Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. - Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la Escritura Constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional. - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - P.D. DEL SECRETARIO. - EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. - LIC. JUAN E. PERALOA P. - Una firma ilegible. - I-1. - F-C.S.A.2o. - 51%-49%. - 2-VII-84. - 27 Constitucional Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la Escritura Constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio artículo 2 del Reglamento de la Ley

QUINTO CIVIL 1981

Organica de la Fraccion I del Artículo 27 Constitucional.-  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL  
SUBDIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-  
LIC. JUAN E. PEÑALOZA P.- Una firma ilegible.- I-1.- F-C.S.A.2o.-  
51%-49%. - 2-VII-84.- 27 Constitucional Fraccion I. su Ley  
Organica y Reglamento; su uso implica su aceptacion incondicional  
y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el  
objeto de la sociedad, su incumplimiento o violacion origina la  
aplicacion de las sanciones que determinan dichos ordenamientos;  
se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o  
permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y  
operacion de la sociedad. El texto integro de este permiso se  
insertara en la Escritura Constitutiva y dejara de surtir efectos  
si no se hace uso del mismo dentro de los noventa dias habiles  
siguientes a la fecha de su expedicion, de conformidad con lo  
dispuesto por el segundo parrafo del propio articulo 2 del  
Reglamento de la Ley Organica de la Fraccion I del Artículo 27  
Constitucional.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL  
SECRETARIO.- EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27  
CONSTITUCIONAL.- LIC. JUAN E. PEÑALOZA P.- Una firma ilegible.-  
I-1.- F-C.S.A.2o.- 51%-49%. - 2-VII-84.-

A N E X O que textualmente dice: - - - - -  
"OBJETO SOCIAL: Compra, Venta y Distribución de toda clase de telas  
y Novedades, calzado, aparata eléctrica y del hogar, comestibles,  
Abarrotes, Vinos y Licores en botella cerrada, artículos de belle-  
za y tocador y discos fonográficos, cualquier acto o contrato de -  
comercio relacionado para el objeto de la Sociedad, así como la --  
adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la cele-  
bración de los fines antes señalados.- P.P. D. Dauajare J.- Rúbrica.-  
Anexo 038938.- Cotejado.- Dos sellos con el Escudo Nacional al  
centro, que dicen: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relacio-  
nes Exteriores.- Dirección General de Asuntos Jurídicos." - - - - -  
ORDEN DE COBRO, que textual y en lo conducente dice: - - - - -  
"DECLARACION DE PAGO DE DERELHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES,  
ETC.- I.- Oficina Autorizada.- Tlatelolco, D.F.- II.- Datos de iden-  
tificación del Contribuyente.- Super Chalita, S.A. DE C.V.- III.-  
Dependencia:- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- Descrip-  
ción del Concepto.-...Servicios Jurídicos.- Permiso conforme a las



Notaría Pública Número Cuatro

a cargo del

Lic. Octaviano Gómez y Gómez

8

Artículos I y IV de la Constitución.- Const. - -----

3,000.00.- Importe a pagar: \$ 3,000.00 No. 1133046.- Impresión -

de la máquina registradora:- JUN-3-85 356510.- 3,000.00.- "-

EL TEXTO INTEGRO DEL ARTICULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, DICE: - - - --

"ART. 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades -- generales y las especiales que requieran la Cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación -- alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga -- toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto -- en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los -- casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignaren las limitaciones o los poderes serán especiales. Los -- Notarios insertaran este Artículo en los testimonios de los poderes -- que otorguen". - - - - -

- - - - - PERSONALIDAD : - - - - -

- - EL SEÑOR MIGUEL CHALITA SIADE, acredita su personalidad y facultades como Administrador Unico de la Sociedad "CONTROLADORA DEL ALTIPLANO", S.A. DE C.V., con la Escritura Constitutiva de dicha -- Sociedad, el que se dá fé tener a la vista en siete fojas útiles -- y que textual y en lo conducente dice: - - - - -

"NUMERO CINCO.- TOMO QUINCUACENTESIMO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día -- veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, Ante Mí, --- OCTAVIANO GOMEZ Y GOMEZ, Abogado y Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, con ejercicio en esta Capital, Com -- parecen los señores: MIGUEL CHALITA SIADE, por su propio derecho -- y además a nombre y representación de sus menores hijos MIGUEL CHALITA TANUS, MARTHA ELIZABETH CHALITA TANUS, JUAN ANTONIO CHALITA --

Vertical stamp on the left margin: LIC. OCTAVIANO GOMEZ Y GOMEZ, NOTARIO PUBLICO, SAN LUIS POTOSI, P. MEX.

TANUS, YEZMINE CHALITA CAJIGA y ANUAR CHALITA CAJIGA, ... y YEZMIN -  
CAJIGA DE CHALITA, ANTONIO BHALITA SIADÉ, JUAN CARLOS CHALITA SIADÉ  
y RICARDO ELIAS CHALITA JUNIOR y quienes expresan que han acordado  
constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que  
llevando a cabo su contrato por medio de la presente otorgan:-  
ESTATUTOS:- ARTICULO PRIMERO:- Los comparecientes convienen en - -  
constituir y constituyen en este acto una Sociedad Mercantil que -  
se sujetará en todo a las Leyes de la República Mexicana, y tendrá  
su domicilio en el País, por lo tanto sera de Nacionalidad Mexicana,  
la denominación será "CONTROLADORA DEL ALTIPLANO", seguida de las  
palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus siglas "S.A.  
DE C.V."- ARTICULO SEGUNDO:- El objeto de la Sociedad será:  
La Constitución, Organización, Promoción y Administración de toda  
clase de Sociedades Mercantiles o Civiles, así como la adquisición,  
enajenación, custodia y realización de participación, bonos, obligaciones,  
partes sociales y toda clase de Títulos-Valor. por lo --  
que enunciativa y no limitativa la Sociedad podrá:- I.- I.- Promover,  
constituir, organizar, explotar y tomar participación en el -  
Capital y Patrimonio de todo genero de Sociedades Mercantiles, Civiles,  
Asociaciones o Empresas Industriales. Comerciales, <sup>de</sup> Servicio  
de cualquier otra índole, tanto Nacionales como Extranjeras, así  
como participar en su administración o liquidación.- II.- La adquisición,  
enajenación y en general la negociación con todo tipo de -  
Acciones. Partes Sociales y de cualquier Título-Valor permitidos --  
por la Ley.- III.- La compra, Venta, maquila, Fabricación, Distribución  
y Corretaje, por cuenta propia o ajena de toda clase de Mercaderías,  
incluyendo Productos Alimenticios en estado natural o --  
industrializado.- IV.- La Emisión, Suscripción, Aceptación, Endoso,  
Aval o cualesquier Título o valores Mobiliarios que la Ley permita.-  
V.- Obtener o Conceder Préstamos otorgando y recibiendo garantías  
específicas, emitir obligaciones, aceptar, Girar, Endosar o avalar  
toda clase de títulos de Crédito y otorgar finanzas o Garantías de  
cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los  
Títulos Emitidos o Aceptados por terceros.- VI.- Adquirir, enajenar,  
tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título -



Notaría Pública Número Cuatro

a cargo del

Lic. Octaviano Gómez y Gómez

San Luis Potosí, S. L. P.

9

...lo permitido por la Ley de Bienes Muebles e inmuebles.- VII.- -  
Obtener y otorgar, por cualquier título, patentes, marcas, nombres  
comerciales, opciones y preferencias, derecho de autor y concesio  
nes para todo tipo de actividades.- VIII.- La prestación o contrata  
ción de Servicios técnicos, consultivos y de Asesoría, así como --  
la celebración de los contratos o convenidos para la realización de  
estos fines.- IX.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y -  
aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda --  
especie.- X.- Realizar, Supervisar o contratar, por cuenta propia  
o de terceros, toda clase de contrucciones, edificaciones, urbaniz  
aciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier títu  
lo, materiales de construcción.- XI.- La Sociedad podra celebrar -  
todos los actos y contratos de naturaleza mercantil, necesarios --  
para realizar el objeto social, definido en los incisos anteriores".

ARTICULO TERCERO:- La Sociedad tiene su domicilio en San Luis Potosí,  
San Luis Potosí, ...ARTICULO CUARTO:- La Sociedad tendrá una --  
duración de 99 noventa y nueve años, ...ARTICULO SEXTO:- El Capital  
Social Fijo es la cantidad de: \$ 10'000,000.00...ARTICULO DECIMO -  
SEXTO:- EL Presidente del Consejo de Administración o el Adminis  
trador Unico, tendrá las más amplias facultades para realizar el -  
objeto Social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará-  
de las siguientes facultades:- I.- Poder General para Pleitos y --  
Cobranzas, contadas las facultades generales y aún las especiales-  
que de acuerdo con la Ley requieran Poder o Cláusula Especial en -  
los términos del párrafo primero del Artículo un mil quinientos --  
cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por-  
lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes facultades:  
...III.- Poder General para Actos de Administración en los térmi  
nos del párrafo Segundo del citado Artículo.- III.- Poder General-  
para Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo-  
Artículo.-IV.- Poder para otorgar y suscribir Títulos de Crédito--  
en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y

QUINTO  
CIVIL  
OSI





Operaciones de Crédito.- V.- Facultad para designar al Director---  
General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores e empleados  
de la Sociedad.- VI.- Facultad para otorgar Poderes generales o --  
Especiales y para revocar unos y otros.- VII.- Las facultades e --  
que se refieren los incisos anteriores se ejercitaren ante particu-  
lares y ante toda clase de autoridades administrativas o judicia-  
les, Locales o Federales, y ante las Juntas de Conciliación y Ar-  
bitraje, Locales o Federales y autoridades del trabajo.- Las ante-  
riores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea --  
Ordinaria de Accionistas pueda limitarse o ampliarlas.--...TRANSITO

RIOS.--...SEGUNDO:- Los comparecientes acuerdan: I.- Designar como-  
Administrador Unico, al señor MIGUEL CHALITA SIADE, quien gozará -  
de las facultades conferidas en el artículo Décimo Sexto de los --  
Estatutos Sociales.--...Los comparecientes solicitaron y obtuvieron  
de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspon --  
diente para llevar a cabo la presente Escritura, el que se dá fé -  
tener a la vista en tres fojas útiles, que se agregan al legajo --  
respectivo del Apéndice de Documentos de este Protocolo...y el ---  
cual textualmente dice:--...Permiso No. 71762.- exp. No. 904462.- --  
Folio No. 101895.- Tlatelolco, D.F., a diez de diciembre de mil --  
novecientos ochenta y cuatro.--..."

Las anteriores transcripciones concuerdan exactamente con sus ori-  
ginales a las que el suscrito Notario se remite.-- - - - -

POR GENERALES los comparecientes expresan ser: el señor Miguel ---  
Chalita Siade, de cincuenta y un años de edad, mexicano por naci -  
miento, casado, comerciante, de esta vecindad, y con habitación en  
la casa número ciento tres de la calle de Villa Rica, Lomas Segun-  
da Sección; la señora Yezmín Cajiga de Chalita, de treinta y dos -  
años de edad, mexicana por nacimiento, casada, dedicada a labores-  
del hogar, de esta vecindad y con habitación en la casa número ---  
ciento tres de la calle de Villa Rica, Lomas Segunda Sección; el -  
señor Antonio Chalite Siada, de cincuenta y un años de edad, mexi-  
cano por nacimiento, casado, Comerciante, de esta vecindad y con -  
habitación en la casa número doscientos cinco de la calle John F.-  
Kennedy, Las Lomas; el señor JUAN CARLOS CHALITA SIADE, de treinta



Notaría Pública Número Cuatro  
a cargo del  
Lic. Octaviano Gómez y Gómez  
San Luis Potosí, S. L. P.

10

ocho años de edad, mexicano por nacimiento, casado, Comerciante, de esta vecindad y con habitación en la casa número cuatrocientosveinte de la calle Francisco Peña, Colonia Jardín; y RICARDO ELIAS CHALITA JUNIOR, de treinta y cuatro años de edad, mexicano por nacimiento, Contador Público, de esta vecindad y con habitación en la casa número seiscientos setenta de la calle Vista Hermosa. ---- EL SUSCRITO NOTARIO en cumplimiento a la Fracción V del Artículo cuarenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, dá fé: Que previa protesta de producirse con verdad, los comparecientes declaran: que sus nombres y generales son los que tienen dados y son los señores MIGUEL CHALITA SIADE, YEZMIN CAJIGA DE CHALITA, ANTONIO CHALITA SIADE, JUAN CARLOS CHALITA SIADE y RICARDO ELIAS CHALITA JUNIOR; que ellos hacen constar tener la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, declarando además el señor Miguel Chalita Siade, que la Sociedad que representa, también tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y que su poder y facultades no le han sido revocadas hasta la fecha; que respecto al pago del Impuesto Federal Sobre la Renta, en cumplimiento a la Fracción V del Artículo Treinta y Nueve del Código Fiscal, se exigió a los comparecientes que acreditaran estar al corriente en sus pagos en lo que les corresponde sin haberlo justificado y presentan sus Tarjetas de Registro Federal de Causantes siguientes: CASM-331110-001 la del señor Miguel Chalita Siade; CAYV-520209-001 la de la señora Cajiga de Chalita; CASA-331118 la del señor Antonio Chalita Siade; CASJ-470620-001 la del señor Juan Carlos Chalita Siade y EICR-510123-001 la del señor Ricardo Elías Chalita Junior.

Se les advierte de las penas en que incurren a los que declaran falsamente.

L E I D A la presente a los comparecientes, bien impuestos del valor y fuerza legal de su contenido, de las citas y renunciaciones de Ley en ella consignadas, la ratificaron y firmaron hoy día de julio del mismo año de su otorgamiento.- DOY FE.



Nueve firmas.- Ilegibles.- Por ante Mí.- O. GOMEZ Y GOMEZ.-Rúbrica  
El sello de Autorizar.-----

A U T O R I Z O definitivamente la presente Escritura hoy día --  
seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- DOY FE.---

O. GOMEZ Y GOMEZ.- Rúbrica.- El sello de Autorizar.-----

NOTA PRIMERA:- Queda agregada al apéndice de documentos de mi pro-  
tocolo con el número 501 copia de la solicitud de Inscripción del  
Registro Federal de Causantes Presentada con fecha siete de Agosto  
de mil novecientos ochenta y cinco.- O GOMEZ Y GOMEZ.-Rúbrica.---

NOTA SEGUNDA:= Queda agregado al Apéndice de documentos de mí pro-  
tocolo con el número 502 el Certificado de Entero de la Tesoreria-  
General del Estado relativo al pago de Instrumentos Públicos San -  
Luis Potosí, S.L.P., a seis de Septiembre de mil novecientos ochen-  
ta y cinco O. GOMEZ Y GOMEZ.- Rúbrica.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL NUMERO DOCE DEL TOMO  
SEXACENTESIMO TRIGESIMO QUINTO DE MI PROTOCOLO QUE EXPIDO PARA LA  
SOCIEDAD "SUPER CHALITA" S.A. DE C.V. EN NUEVE FOJAS UTILES, FUE -  
COTEJADO, CORREGIDO Y FIJADO EN PRENSA.- SAN LUIS POTOSI, S.L.P., -  
A SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-DOY FE.-



*[Handwritten signature]*



Bajo la inscripción Núm. 1831  
a fejas 98 del tomo 35 A  
de SOCIEDADES, PODERES Y COMERCIO quedó registrado  
este documento, hoy día de la fecha. Los derechos de  
Ley han sido cubiertos bajo Certificado de Entero Núm.  
0660164 de 27 de sept de 1985  
San Luis Potosí, S. L. P., a 30 de sept de 1985



EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y  
DE COMERCIO  
*[Handwritten signature]*

